

D I V I S A S	C A M B I O S	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
100 Francos C. F. A.	sin cotización	
1 Libra esterlina (3)	165,72	166,55
1 Franco suizo	16,15	16,23
100 Francos belgas	131,28	132,59
1 Marco alemán	17,24	17,33
100 Liras italianas	10,96	11,07
1 Florín holandés	19,08	19,18
1 Corona sueca	13,36	13,43
1 Corona danesa	9,21	9,28
1 Corona noruega	9,68	9,73
1 Marco finlandés	16,44	16,60
100 Chelines austriacos	287,17	289,84
100 Escudos portugueses	241,82	243,03
1 Dirham	11,51	11,62
1 Cruceiro nuevo (4)	12,93	13,05
1 Peso mejicano	5,39	5,44
1 Peso colombiano	3,20	3,23
1 Peso uruguayo	0,15	0,16
1 Sol peruano	1,09	1,10
1 Bolívar	15,10	15,25
1 Peso argentino	0,17	0,18
100 Dracmas griegos	218,28	219,37

(3) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.
 (4) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos.
 Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 17 de marzo de 1969.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 25 de febrero de 1969 por la que se crean los «Premios Nacionales de Turismo para Estaciones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» y se convocan los correspondientes al año 1969.

Ilmos. Sres.: El creciente perfeccionamiento de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, así como el amplio programa de inversiones que se está llevando a efecto para su mejora, unido a la importancia creciente que tiene el ferrocarril como medio de promoción turística, hace aconsejable que el Ministerio de Información y Turismo participe, a través de las posibilidades y medios de fomento que le son propios, con el fin de estimular la labor que la Red Nacional está llevando a cabo.

De otra parte, parece oportuno que el estímulo que el Premio significa no se despersione otorgándolo de modo genérico a las estaciones de ferrocarril, sino al personal de éstas, en cuanto con su iniciativa y esfuerzo hayan llevado a efecto la labor de promoción que con esta Orden se pretende fomentar.

Por todo ello, y en uso de las facultades conferidas al Ministerio de Información y Turismo por la legislación vigente, y en particular por el Decreto 64/1968, de 18 de enero, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crean los Premios Nacionales de Turismo para Estaciones Españolas de Ferrocarril con carácter anual e indivisible, para aquellas estaciones que más se hayan distinguido por su buen funcionamiento, limpieza, ornato, así como aquellas otras circunstancias que hayan redundado, en general, en beneficio del turismo que por ellas transcurre.

Art. 2.º Las estaciones en las que recaigan los Premios recibirán un Diploma acreditativo del mismo, que podrán exhibir en sus instalaciones abiertas al público. Al mismo tiempo serán beneficiarios de premios en metálico complementarios el personal de dichas estaciones en todos sus grados, con arreglo al sistema proporcional de reparto que acuerde la Dirección de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, a través de sus Organos competentes en materia de potestad premial.

Art. 3.º Los premios en metálico, complementarios de los honoríficos, consistirán en un primer premio de 100.000 pesetas, dos premios de 50.000 pesetas y siete premios de 25.000 pesetas.

Art. 4.º Para aspirar a estos premios, los Jefes que estimen que las estaciones de ferrocarril regidas por ellos tienen méritos suficientes para optar a los mismos, lo solicitarán en

instancia dirigida al Director general de Promoción del Turismo por el procedimiento reglamentario y dentro del plazo que señale la oportuna convocatoria. En la solicitud se destacará la labor realizada en el año anterior al de la convocatoria, en orden al ornato, aseo y limpieza de los locales y a la atención a los viajeros, especificando cuantos méritos consideren oportunos.

Art. 5.º Estos premios serán otorgados por Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo dentro del mes de junio del año de la convocatoria correspondiente y a la vista de la propuesta formulada por el Jurado Calificador.

Art. 6.º El Jurado estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres.

Vocales: Ilustrísimo señor Director de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles.

Ilustrísimo señor Subdirector general de Transportes Terrestres.

Ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción del Turismo.

Señores Jefes de las Secciones de Fomento, Información y Programación Turística de la Dirección General de Promoción del Turismo y Comisario de Información y Relaciones Públicas de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles.

Secretario: Jefe del Negociado de Fomento Nacional de la Dirección General de Promoción del Turismo.

Art. 7.º Tendrán particular relevancia, a efectos de la concesión de los premios, las siguientes circunstancias:

1.º Rapidez y amabilidad en la prestación de los servicios propios de una estación de ferrocarril.

2.º Esmerada limpieza de los servicios sanitarios y de aseo y ornato y aspecto general de la estación de que se trate.

3.º Existencia de servicios complementarios, en cuanto vinculados a la promoción turística.

Art. 8.º Se faculta a la Dirección General de Promoción del Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden, así como para convocar dentro del mes de diciembre de cada año los mencionados premios.

DISPOSICION FINAL

Por la presente Orden quedan convocados los Premios Nacionales de Turismo para Estaciones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles 1969. Para aspirar a estos premios, los Jefes que estimen que las estaciones de ferrocarril regidas por ellos tienen méritos suficientes para optar a los mismos, lo solicitarán en instancia dirigida al Director general de Promoción del Turismo por el procedimiento reglamentario, antes del 31 de mayo de 1969, en la que harán constar la labor realizada durante el año 1968, en orden al ornato, aseo y limpieza de los locales y atención a los viajeros, especificando cuantos méritos consideren oportunos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

ORDEN de 5 de marzo de 1969 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Tuyde, S. A.», anulándosele el que tenía concedido del grupo «B».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 23 de octubre de 1968, a instancia de don Vicente Benedito Meseguer, en nombre y representación de «Viajes Tuyde, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Resultando que por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 17 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo de igual año) se concedió a la Empresa

«Viajes Tuyde, con domicilio en Valencia. Blanquerías, 3 y 4, el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», con el número 74 de orden, y con dependencia actual de la Agencia del grupo «A», «Viajes Elcano, S. A.»;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Tuyde, S. A.» con casa central en Valencia, calle de Blanquerías, 3, con el número 302 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Art. 2.º Se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», número 74 de orden, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 17 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo de igual año), a favor de la Empresa «Viajes Tuyde», calle de Blanquerías, 3 y 4, de Valencia, con dependencia actual de «Viajes Elcano, S. A.», Agencia de Viajes del grupo «A», no pudiendo ser cancelada la fianza constituida por la misma ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 37 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 382/1969, de 27 de febrero, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos afectados por la actuación urbanística de la manzana delimitada por las calles de Capitán Haya, Rosa de Silva, Infanta Mercedes y calle de nuevo trazado, en el polígono D del sector de la avenida del Generalísimo, en Madrid.

El Consejo de Ministros en treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro autorizó a la Comisión del Área Metropolitana de Madrid para que ejecutara la urbanización de los sectores de la avenida del Generalísimo y Prosperidad, en Madrid, la cual había sido encomendada por Decreto de catorce de marzo y seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a la extinguida Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid.

Conforme a lo previsto en la Ley ciento veintinueve/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, y en su Reglamento de veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, en concordancia con la Ley sobre Régimen del Suelo, los propietarios de terrenos que deban ser urbanizados pueden constituir Juntas de Compensación a los fines de tal urbanización, con lo que la protección de los intereses legítimos de éstos pueden armonizarse con los del interés público.

A estos efectos se constituyó una Junta Mixta de Compensación para la urbanización de la manzana delimitada por las calles de Capitán Haya, Rosa de Silva, Infanta Mercedes y calle de nuevo trazado, en el polígono D del sector de la avenida del Generalísimo, en Madrid, cuya Junta, tras de la aprobación definitiva del Plan Parcial, aplicable a la misma y de los Estatutos por los que ha de regirse, ofreció realizar la urbanización de las calles referidas, habiéndose aprobado definitivamente el Proyecto correspondiente, que comprende obras de especial interés y de necesaria e inmediata realización a los fines urbanísticos correspondientes, por lo que, tanto la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid como el Ministerio de la Vivienda, han estimado procedente se declare urgente su realización a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO

Artículo primero.—Se declara urgente la ocupación de los bienes afectados por la actuación urbanística correspondiente a la manzana delimitada por las calles de Capitán Haya, Rosa de Silva, Infanta Mercedes y calle de nuevo trazado, en el polígono D del sector de la avenida del Generalísimo, en Madrid, comprendiendo en tal declaración la totalidad de la superficie ocupada por las calles adyacentes a la referida manzana.

Artículo segundo.—En consecuencia de lo dispuesto por el artículo anterior, se autoriza a la Comisión del Área Metropolitana de Madrid para realizar la ocupación de los bienes necesarios al efecto, conforme a lo previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y disposiciones concordantes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 383/1969, de 27 de febrero, por el que se aprueba el plan parcial de ordenación urbana del sector Centro (modificado) de Hospitalet de Llobregat.

El artículo tres de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, al aprobar el Plan Comarcal de Ordenación Urbana de Barcelona, dispuso que al desarrollarse en planes parciales podría ser modificado en aquellos extremos que se considerasen modificables para la mejor realización de sus fines.

En los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Reglamento de la citada Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, aprobado por Decreto de veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se reitera la declaración contenida en el precepto anteriormente mencionado y se atribuye la competencia para la aprobación definitiva de dichos planes parciales al Ministerio de la Gobernación, correspondiendo actualmente al de la Vivienda, según los fines que le asigna el Decreto-ley de su creación, de veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

La Ley ciento cincuenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre condiciones y procedimientos de modificación de Planes de Ordenación Urbana y de Proyectos de Urbanización cuando afecten a zonas verdes o espacios libres previstos en los mismos dispone en el número uno de su artículo primero que una vez aprobados, conforme a las normas del capítulo segundo del título primero de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de doce mayo de mil novecientos cincuenta y seis, o disposiciones especiales que los regulen, los Planes Generales, Parciales o Especiales de Ordenación Urbana y los Proyectos de Urbanización, no podrá introducirse en ellos ninguna clase de modificación que tuviere por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan sin cumplir los requisitos prevenidos en esta Ley.

Según establece el número dos del mismo artículo, la modificación a que se refiere el apartado anterior deberá ser aprobada por Consejo de Ministros, previo informe favorable del Consejo de Estado de la Comisión Central de Urbanismo o de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en su caso, y de la Corporación Municipal interesada con el quórum del artículo trescientos tres de la Ley de Régimen Local.

El Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat formuló el Plan Parcial de Ordenación Urbana del Sector Centro de dicha localidad, y previa modificación y cumplimiento de los trámites establecidos en el artículo treinta y dos de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis y del requisito del quórum del artículo trescientos tres de la Ley de Régimen Local en la adopción del acuerdo municipal de aprobación provisional, fue aprobado, con observaciones de detalle, por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros Municipios de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

En cumplimiento de la sentencia de once de mayo de mil novecientos sesenta y siete, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona como consecuencia de varios recursos interpuestos contra el acuerdo de la indicada Comisión, en virtud de la cual se consideró que aquella aprobación debía entenderse como provisional, el Plan Parcial fue remitido al Ministerio de la Vivienda para su resolución definitiva.

Previo informe de la Dirección General de Urbanismo y de la Asesoría Jurídica de dicho Departamento, el Plan Parcial fue objeto de la Orden ministerial de veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de doce de junio de mil novecientos sesenta y ocho. En esta resolución se señalaba que, en una consideración técnico-urbanística, el Plan se estimaba adecuadamente formulado en las condiciones en que fue objeto de aprobación por la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros Municipios.